

CIRCULAR SOBRE OPERACIONES DE REPORTE DE CRÉDITOS CON GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL REPRESENTADOS EN TÍTULOS VALORES

Con fecha 15 de abril del 2020, se ha publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, la **CIRCULAR N° 0017-2020-BCRP** mediante la cual el directorio de el Banco Central ha resuelto incluir dentro de sus instrumentos de política monetaria a las “Operaciones de Reporte de Créditos con Garantía del Gobierno Nacional Representados en Títulos Valores”

Al respecto, las principales puntos a tomar en cuenta son las siguientes:

CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES DE REPORTE DE CRÉDITOS CON GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL REPRESENTADOS EN TÍTULOS VALORES (OPERACIONES)

- En las Operaciones de Reporte de Créditos con Garantía del Gobierno Nacional Representados en Títulos Valores, las entidades participantes (EP) venden títulos valores representativos de créditos garantizados por el Gobierno Nacional al Banco Central de Reserva del Perú, reciben moneda nacional como monto de la venta y se obligan, en el mismo acto, a recomprar dichos títulos valores en fecha posterior, contra el pago de moneda nacional como monto de la recompra.
- Los títulos valores representativos de Créditos con Garantía del Gobierno Nacional pueden tener la forma de **cartera de títulos representativos de créditos o de Certificados de Participación en fidecomiso de cartera de créditos** garantizados por el Gobierno Nacional.
- El BCRP realizará las Operaciones a través de **subastas u operaciones directas** y cobrará por la Operación una **tasa de interés fija en moneda nacional** que será establecida por el BCRP. Así, las tasas de interés aplicables por las EP a los Créditos que otorguen con Garantía del Gobierno Nacional, no podrán ser mayores a las tasas de interés a las que las EP se hayan adjudicado la subasta u Operación directa.

- El pago de los intereses se hará mensualmente. Para este fin, se considera como fecha de inicio a la fecha en la que se desembolsa la subasta u operación directa y se considera como fecha de vencimiento a la fecha en la que se realiza la última recompra o aquella que resulte en caso de vencimiento anticipado.

La verificación del cumplimiento de los requisitos para acogerse a la garantía del Gobierno Nacional, corresponde a las entidades participantes y COFIDE.

- **Las operaciones normadas por la circular implican la transferencia de la propiedad sobre los Créditos con Garantía del Gobierno Nacional**, lo que incluye la garantía del Gobierno Nacional que respalda directa o indirectamente dichos créditos, para lo cual la EP se obliga a emitir y suscribir todos los documentos y celebrar todos los actos jurídicos que se requiera para perfeccionar la transferencia. **Asimismo, la EP se obliga a recomprar los referidos Créditos según las disposiciones establecidas en la circular.**

La sola participación de la EP en una Operación implica la autorización irrevocable para que el BCRP afecte sus cuentas en la forma prevista en la presente circular, por los montos que correspondan.

DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES

- Para efectos de la circular **son consideradas EP, las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero a que se refiere el Literal A. del Artículo 16 de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, que se encuentren autorizadas a captar depósitos del público.** El BCRP podrá restringir la lista de EP en cada Operación según los criterios que anunciará en la convocatoria de la subasta o de la Operación directa que corresponda.
- El BCRP puede realizar las Operaciones bajo dos esquemas:
 - **Regular:** El BCRP compra temporalmente carteras de Créditos con Garantía del Gobierno Nacional otorgados por las EP.

- **Especial:** El BCRP compra temporalmente Certificados de Participación con Garantía que se emitan con cargo a fideicomisos de titulización sobre derechos de crédito provenientes de Créditos con Garantía del Gobierno Nacional concedidos por la EP.

DE LA TASA DE INTERÉS

- La EP que resulte adjudicataria en las subastas u Operaciones Directas se obliga a lo siguiente:
 - a) La tasa de interés aplicable a los Créditos con Garantía del Gobierno Nacional, comprados temporalmente bajo el esquema regular o especial, tiene como límite máximo **la tasa de interés que la EP se compromete a cobrar, en la adjudicación de la subasta u Operación directa.**
 - b) Otras condiciones que el BCRP pueda establecer respecto de la EP o de los Créditos con Garantía del Gobierno Nacional comprados temporalmente bajo el esquema regular o especial.

DE LOS REQUISITOS DE LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA DEL GOBIERNO

- Los Créditos con Garantía del Gobierno Nacional que integren la cartera de créditos que las EP presenten ante el BCRP deben cumplir con lo siguiente:
 - Estar representados en pagarés o letras o en otros títulos valores que acepte el BCRP.
 - Estar garantizados por el Gobierno Nacional.
 - Tener tasas de interés que cumplan con lo establecido en el punto anterior.
 - Estar denominados en moneda nacional y tener individualmente un saldo principal pendiente de pago igual o mayor a S/. 10 000,00 en la fecha de inicio de la Operación.
 - No deben estar sujetos a carga ni gravamen alguno. Asimismo, no podrán ser transferidos, o ser utilizados en una operación distinta o servir de respaldo para la emisión de cualquier tipo de valor representativo de dinero que pueda ser comercializado en el mercado primario o secundario.
 - La información que entregue la EP a través de sus reportes, informes o contratos al BCRP constituye declaración jurada.

OPERATIVIDAD DE LA SUBASTA

- Se subastará un monto por cada escala de porcentaje de garantía.
- La variable de asignación será la tasa de interés máxima que las EP se comprometen a cobrar por los Créditos Garantizados por el Gobierno Nacional que formen parte de la Operación.
- Se asignará el monto subastado empezando por la tasa de interés más baja.
- El desembolso de los montos asignados se efectuará una vez que la EP hayan registrado los créditos o el Certificado de Participación.
- El monto asignado podrá ser desembolsado en tramos por la EP dentro del plazo máximo que se señale en la respectiva convocatoria, de acuerdo a los siguientes montos mínimos, tanto para los créditos como para los certificados de participación:
 - S/ 100,000 para créditos con garantía del 98%
 - S/ 1 millón para créditos con garantía del 95%
 - S/ 10 millones para créditos con garantía del 90%
 - S/ 20 millones para créditos con garantía del 80%

La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Para mayores detalles de la guía, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe.